

REGISTRADA BAJO EL N° 5.092.-

VISTO:

El Expediente C. M. N° 9144-1; y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión social en términos urbanísticos es principalmente, pero no exclusivamente, un deber del Estado Municipal. Esto, porque la transformación hacia una ciudad más inclusiva necesita de políticas y prácticas adecuadas vigentes en una comunidad u organización.

Que la inclusión de personas con discapacidad en actividades socialmente previstas comienza con la identificación y eliminación de los obstáculos para su participación.

Que en tal sentido las personas con discapacidad, progresivamente en proceso de inclusión plena en los distintos ámbitos de la sociedad, deben contar con ciertos beneficios que faciliten algunos aspectos de su vida.

Que la inclusión de personas con discapacidades en las actividades cotidianas conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras, como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad, al igual que las personas sin discapacidades.

Que Ley N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida y que modificatoria de la Ley N° 22431 que regula el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, en su Artículo 1.° establece: "Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios: d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales".

Que la Ley Provincial de Discapacidad N° 13853 en su Artículo N.º 10, habla de la protección de los derechos específicos y en su inc. "f" establece: "La utilización de los espacios públicos, los servicios y las instituciones del Estado en igualdad de condiciones que las demás personas, exigiendo la eliminación de barreras y obstáculos para que ese derecho se haga efectivo o produciendo los arreglos necesarios para ello". A su vez, el Artículo 28.º que hace referencia a los Municipios y Comunas y los estándares mínimos que deben cumplimentar en sus normas relativos a la edificación y construcción, el inc. c) establece: "La adopción obligatoria del símbolo internacional de acceso aprobado por la Ley Nacional N° 19279 -automotores para lisiados-, para identificar y señalizar servicios y espacios accesibles para personas con discapacidad motriz en todo edificio público o privado de uso público; senderos y circuitos accesibles en el ámbito urbano, parques, jardines y todo espacio abierto de manera de brindar la información necesaria para la libre y segura utilización de los mismos".



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Que la Ordenanza N° 2746 (t.o. con Ord. 3012 y Ord. 3550), en su Artículo 1.º establece: "Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios: inc. d: Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales".

Que en la ciudad de Rafaela no existen zonas de estacionamiento reservadas y señalizadas, para vehículos que trasladen a personas con discapacidad, ya sea, que manejen su propio rodado o sean transportadas, por lo que, deben estacionar sus automotores, en muchas ocasiones, alejados de los sitios a los que se dirigen, generándose una verdadera perturbación, para quienes casualmente deberían tener allanadas todas las vías para poder desplazarse.

Que, por lo tanto, resulta imperioso establecer en diferentes puntos de la ciudad, con especial consideración, en la Zona de Estacionamiento Controlado, por contener en su perímetro diferentes instituciones que son de concurrencia obligada para los ciudadanos, dársenas especialmente dispuestas para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.

Que podrán estacionar en las dársenas especialmente dispuestas quienes posean la constancia denominada "Símbolo Internacional de Acceso - Ley 19279 sus modificatorias y Decreto 1313/93 - Servicio Nacional de Rehabilitación", emitida por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y demás requisitos que la reglamentación municipal establezca.

Que la acreditación de referencia deberá colocarse de manera visible en el vehículo, que utilice la persona con discapacidad ya sea que maneje su propio rodado o el que la traslade, siendo intransferible, en ambos casos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer, en diferentes sitios de la ciudad, inclusive en la Zona de Estacionamiento Controlado, reservas de espacio para el estacionamiento exclusivo de vehículos que trasladen personas con discapacidad, ya sea que manejen su propio rodado o sean transportadas.

Art. 2.º) Solo se permitirá estacionar en las dársenas dispuestas, a quienes posean la constancia "Símbolo Internacional de Acceso - Ley 19279 sus modificatorias y Decreto 1313/93 - Servicio Nacional de Rehabilitación", emitida por el Ministerio de Salud de la Nación.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 3.º) La acreditación deberá colocarse de manera visible en el vehículo, que utilice la persona con discapacidad ya sea que maneje su propio rodado o el que la traslade, siendo intransferible, en ambos casos.

Art. 4.º) El término de la reserva exclusiva de estacionamiento será el mismo que el de la validez del "Símbolo Internacional de Acceso - Ley 19279 sus modificatorias y Decreto 1313/93 - Servicio Nacional de Rehabilitación".

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintitrés días
del mes de mayo del año dos mil
diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela